

Expediente: 221/24-I1

Carátula: FARIAS NELSON CHRISTIAN C/ CHENTO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 10/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20327758773 - FARIAS, Nelson Christian-ACTOR

90000000000 - CHENTO S.R.L., -DEMANDADO

20327758773 - ANDREOZZI CAROL, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 221/24-I1



H105025898892

### JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

**JUICIO: "FARIÁS, NELSON CHRISTIAN c/ CHENTO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - INCIDENTE DE EMBARGO DEFINITIVO - CAPITAL" - EXPTE. N° 221/24-I1.-**

**San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2025.-**

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales del letrado Andreozzi Carol, por derecho propio, por el proceso de ejecución de capital.

### ANTECEDENTES DEL CASO.-

1.- Que por la presentación de fecha 07/10/2025, el Dr. Juan Pablo Andreozzi Carol, viene a solicitar se regulen sus honorarios profesionales, por el trámite de ejecución del capital de sentencia del 15/05/2025.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, mediante decreto de fecha 07/08/2025, se dispuso:

"... **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO**, sobre las sumas de dinero que la demandada **CHENTO SRL**, CUIT N° 30-71597034-8, tenga depositados actualmente o en un futuro, en las cuentas bancarias, cajas de ahorros, depósitos a plazo fijo, etc., en el Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de **\$4.556.586,93 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS)**, en concepto de capital fijado por sentencia definitiva de fecha 15/05/2025,

*más la suma de \$911.317,38 (NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS), en concepto de acrecidas..."*.

El 19/08/2025, la entidad bancaria oficiada informó haber cumplido con lo ordenado en autos y, por providencia del 01/09/2025, se ordenó librar la correspondiente orden de pago.

Posteriormente, la parte actora presentó planilla de actualización, la cual no fue observada. Y, en fecha 01/10/2025, se dispuso librar la orden de pago respectiva.

Por decreto de fecha 08/10/2025, se ordenó pasar la presente causa a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.

## **2.- Base regulatoria e intereses de tasa activa BNA:**

Así, para realizar el cálculo de los honorarios, se tomará como **base**: la suma total ejecutada por el monto de **\$5.405.081,37**, que se encuentra comprendida por el capital condenado en autos y el monto que surge de la planilla de actualización.

Así lo declaro.-

**3.-** Obtenida la base, y siguiendo las directrices del artículo 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, el cual debo conjugar armónicamente con las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria; ponderando que nos encontramos frente a una tarea profesional sin complejidad (al no ser necesario obtener una sentencia de remate), por lo que dispongo aplicar a la base actualizada, el porcentaje del 15% como parte vencedora.

Asimismo, efectuaré la reducción del 33% conforme a lo estipulado por el art. 68, inc. 1° de la Ley N° 5480.

También tengo en cuenta que, conforme al artículo 44 de la Ley N° 5480, a los fines regulatorios de honorarios:

*"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".*

Sin embargo, y en rigor de verdad queda claro que actualmente en los procesos laborales la primera etapa de la ejecución de sentencia "no se cumple", o "no es necesario cumplir", por la sencilla razón de que nuestro digesto procesal, en el Libro VI con el Título "Cumplimiento de sentencia" establece en el art. 601 del CPCCT que:

*"Las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento".*

También seguiré para la estimación de los honorarios el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara de Documento y Locaciones en el sentido que: *"el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas"* (in re: Nalda Irma G. c/ Paz Carlos s/ Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14- 02-05 C. Doc. y Loc. Sala II - Dres. Manca-Alonso).

**3.1.** En mérito de lo analizado, dispongo regular honorarios profesionales al Dr. Andreozzi Carol, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de **\$207.352** (aplicando el porcentual del 15% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley Arancelaria n° 5480, sobre lo que es el monto actualizado de la presente ejecución: \$5.405.081,37, reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x1 + 55% por el doble carácter).

**4.-** La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente,

de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello,

**RESUELVO:**

1) **REGULAR HONORARIOS** por su actuación, en el trámite de ejecución de sentencia de capital y su actualización, al letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, en la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$207.352).**

2) La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

3) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-** LAC 221/24-II.-

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/589b1ea0-a527-11f0-9a71-6f4881debbe0>